

## REFORMAS DE 1985 A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

El Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, plantean la necesidad de continuar con el saneamiento de las finanzas públicas a través de una mayor captación de recursos fiscales. El mencionado programa da prioridad a la lucha contra la evasión fiscal, que en la estructura social y de ingresos de México es una contienda por la justicia y la redistribución de la riqueza, ya que la evasión y la elusión fiscales, no sólo merman los ingresos y dificultan la tarea de saneamiento de las finanzas públicas, sino que también provocan injusticias e inequidades. Practicándolas se viola el principio de equidad horizontal al hacer que con iguales ingresos no se cubran los mismos tributos, y se infringe la equidad vertical debido a que los ricos tienen más posibilidades para evadir o eludir los impuestos, lo que va en contra de los efectos redistributivos del sistema fiscal.

En este momento, para no afectar la recuperación de la actividad económica que ha empezado a manifestarse, la política fiscal se concentra en aumentar la recaudación, no a través de nuevos gravámenes o aumentos en las tasas impositivas, sino atacando la evasión y la elusión fiscales. Al efecto, en el capítulo del Código Fiscal correspondiente a los derechos y obligaciones de los contribuyentes, se modifican los artículos 26, 27, 30 y 31.

El artículo 26 regula la responsabilidad solidaria con los contribuyentes. En su fracción III establece la responsabilidad solidaria de los liquidadores y de los síndicos con la sociedad en liquidación o quiebra. Dice: "los liquidadores y síndicos (son responsables solidarios) por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaren durante su gestión." Se le agrega: "No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la sociedad en liquidación garantice el interés fiscal por las contribuciones en los términos del artículo 11 de este Código."

Ese artículo obliga a garantizar el interés fiscal junto con la presentación de la declaración del ejercicio terminado anticipadamente a causa de la liquidación.

Sin embargo, para el caso en el que de hecho la sociedad se disolvía y dejaba de operar, ocultando o enajenando sus bienes, no se señalaba responsabilidad solidaria alguna. Para subsanar esta omisión se añade al artículo 26:

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general o la administración en el caso de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarias por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) no solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

b) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma; o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se hubiera cubierto o hubiera quedado sin efectos;

c) no lleve contabilidad, la oculte o destruya.

Al artículo 27, que se refiere a que quienes deben presentar declaraciones personales deben inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y dar los avisos que establece el Reglamento, se le añade:

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellas copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado conforme a este artículo y al Reglamento de este Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

En el artículo 30, que se refiere a la obligación de conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales, se modifica la disposición relativa al plazo para la conservación de la documentación contable, y en lugar de señalar el plazo de cinco años —como con anterioridad hacía—, se remite al artículo 67 al indicar que dicha documentación deberá conservarse hasta que se extingan las facultades de las autoridades.

El mencionado ordenamiento amplía a diez años el plazo de caducidad cuando el contribuyente no haya presentado solicitud en el Registro Público de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no presente declaración del ejercicio, permitiendo que en este último caso la caducidad vuelva a ser de cinco años cuando el contribuyente espontáneamente presente la declaración omitida.

En congruencia se amplía a diez años el plazo para la conservación de la contabilidad y documentos en los mismos supuestos.

Conforme al precepto transitorio de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, en la que se contienen las modificaciones señaladas, "la disposición relativa al plazo de diez años para la conservación de documentos y contabilidad, así como para la extinción de facultades de las autoridades fiscales, no será aplicable a los ejercicios que se iniciaron antes del 1º de enero de 1985".

En el artículo 31, que se refiere a la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones y avisos, y expedir constancias o documentos, se agrega el siguiente párrafo:

Quando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso, y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ